

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID****Administración 28/30**

En relación con el aplazamiento de pago concedido a Jacinto Ocampos Paredes, con domicilio en la carretera de Ocaña, número 79, 45930 Métrida, y con base en los siguientes:

Hechos

Primero.- Por resolución de esta Administración de la Seguridad Social de fecha 25 de enero de 2005 se concedió aplazamiento de pago.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento, ó por el incumplimiento de las demás condiciones fijadas en la resolución.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado la falta de ingreso de los plazos desde 11/08.

Fundamentos de derecho

Primero.- Esta Administración de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (B.O.E. de 14 de agosto).

Segundo.- Artículo 20, apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Tercero.- Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Resolución

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20 o del 35 por 100 según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20 por 100 cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Se advierte, además de lo anterior que, para las liquidaciones de cuotas de 6/2004 en adelante, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid 10 de febrero de 2009.-La Directora de la Administración, Ana María de los Reyes Bermúdez.

N.º I.- 13688